



31200-32

RESOLUCION N° 0515

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CRESER”

La Directora Regional Encargada del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF–, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.



31200-32

RESOLUCION N° 0515

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CRESEER”

Que mediante Resolución No.2633 del 1 de julio de 2011, emanada del ICBF, se otorgó Personería Jurídica denominada CORPORACIÓN CRESEER, con domicilio en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, identificada con NIT N° 811.006.057-9, como entidad sin ánimo de lucro de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar la cual ya estaba previamente reconocida por la Cámara de Comercio según escritura pública No.1243 de 17 de julio de 1996 otorgada por la Notaria 16A, de Abejorral inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de julio de 1996 en el libro primero bajo el No.215.

Que mediante Resolución N°2083 del 25 de julio de 2022, emanada del ICBF, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de ocho (8) meses a la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER, identificada con NIT N°811.006.057-9, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 N°50A- 66 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, con capacidad instalada de 54 cupos.

Que la Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER, elevó solicitud bajo radicado 20233150000049712 del 8 de marzo de 2023, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 N°50A- 66 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos.

Que el día 14 de febrero de 2022, el Grupo de Protección de la Regional Antioquia aprobó la PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN Y CUALIFICACIÓN – PIYC de la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER, para desarrollar la modalidad de INTERNADO y una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, por lo cual la entidad a la fecha de expedición del acto administrativo no cuenta con la respectiva aprobación vigente, de conformidad con el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos versión 1 del 27 de julio de 2021, la cual debe ser ajustada de manera anual o en caso de no ser necesario ajuste anual deberá solicitar aval por un año más a la Dirección Regional, situación que tampoco se evidenció; en consecuencia, no se cumple con el componente técnico.

Que los días 21, 22 y 23 de marzo de 2023 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 N°50A- 66 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para verificar el

31200-32

RESOLUCION N° 0515

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CRESEER”

componente técnico administrativo, emitiendo concepto no favorable para renovar Licencia de Funcionamiento a la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER.

Que la entidad denominada CORPORACIÓN CRESEER desde el componente legal no cumple con el requisito de concepto sanitario favorable y vigente expedido por la autoridad competente, en tanto el otorgado para la infraestructura y servicio de alimentación se encuentran **favorable condicionado** desde el día 4 de enero de 2023.

Que desde el componente de salud y nutrición la entidad CORPORACION CRESEER no logró evidenciar que se realizara en los tiempos establecidos la verificación intermedia de los equipos de conformidad con la guía técnica para la Metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF, versión 5 del 26 de marzo de 2020, no realizó entrega de los soportes certificados de calibración vigentes de los termómetros y tallímetro Seca 2013, adicionalmente, no evidenció cumplimiento en las porciones de servido para el 100% de las preparaciones evaluadas por la profesional en Nutrición; finalmente, se evidenció en la última visita realizada almacenamiento inadecuado de los alimentos (huevos).

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad, Regional Antioquia, la solicitud del Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER y el cumplimiento de los requisitos financieros, administrativos y el no cumplimiento de los técnicos y legales señalados en la Resolución N°3899 de 2010, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF NIEGUE la renovación de la Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERNADO.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar la Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER, identificada con NIT N°811.006.057-9, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 N°50A- 66 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, con capacidad instalada de 50 cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia la presente Resolución al Representante Legal de la Institución denominada CORPORACIÓN

31200-32

RESOLUCION N° 0515

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CRESEER”


CRESEER, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.



ARTÍCULO TERCERO: Vigencia La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 24 de marzo de 2023


ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA
Directora Regional (E)

Revisó: Orlando Guzmán Benítez / Coordinador Grupo Jurídico. 
Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahíta / Abogada Grupo Jurídico 

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Corporación Creser <cesercorporacion@gmail.com>
Enviado el: viernes, 24 de marzo de 2023 5:25 p. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
Asunto: Re: CITACIÓN - AUTORIZACION NOTIFICACION PERSONAL

Buenas tardes

Por medio de la presente Yo, JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.334.546 de chiquinquirá, actuando en calidad de representante legal me permito informar que la notificación la realizaré de manera presencial el día lunes en las oficinas de la regional.

Cordialmente,

JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA Corporación Creser 604 589 8749-604 205 9860 Calle 64 # 50A-66 Prado-Medellín

El vie, 24 mar 2023 a las 17:00, Elizabeth Montoya Piedrahita (<Elizabeth.Montoya@icbf.gov.co>) escribió:

Señora

JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA

Representante Legal

Corporacion Creser

Cordial saludo,

Le informo que la resolución n°515 del 24 de marzo de 2023, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, le recuerdo que según el artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, el cual consagra la Notificación personal en la modalidad **vía correo electrónico**, se solicita se exprese **si se acepta o no la notificación por este medio y en caso afirmativo se indique el mismo.**



Elizabeth Montoya Piedrahita

Contratista
Grupo Jurídico

ICBF REGIONAL ANTIOQUIA
Calle 45 N°79-141 Piso 4A • Tel.: 604 409 34 40 Ext: 400083

Síguenos en:



Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 80 8
www.icbf.gov.co



Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

Clasificación de la información: PÚBLICA


NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el



NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 30 días del mes de marzo de 2023, siendo las 02:00PM ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ORLANDO GUZMAN BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.022.678, se presentó la señora JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.053.334.546, en calidad de Representante Legal de la CORPORACIÓN CRESER, identificada con NIT N°811.006.057-9, para efecto de notificarle personalmente el Acto Administrativo Resolución N°0515 del 24 de marzo de 2023, emanada del ICBF, Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Notificador
C.C No 71.022.678


JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA
Notificado
C.C N°1.053.334.546



31200-32

RESOLUCIÓN N° 0844

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

La Directora Regional Encargada del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades que le concede el numeral 8° del Artículo 21 de la Ley 7ª de 1979, los artículos 8, 27, 114 y siguientes del Decreto Reglamentario No. 2388 del mismo año, el Decreto 1137 de 1999, la Resolución N° 3899 de 2010,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No.2633 del 1 de julio de 2011, emanada del ICBF, se otorgó Personería Jurídica denominada CORPORACIÓN CRESEER, con domicilio en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar la cual ya estaba previamente reconocida por la Cámara de Comercio según escritura pública No.1243 de 17 de julio de 1996 otorgada por la Notaria 16A, de Abejorral inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de julio de 1996 en el libro primero bajo el No.215, representada legalmente por la señora JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.053.334.546, elegida mediante Acta de la Asamblea General Ordinaria del 1 de octubre de 2022, de conformidad con el artículo 15 de los estatutos vigentes de la institución para periodos de un (1) año.

Que mediante Resolución N°2083 del 25 de julio de 2022, emanada del ICBF, notificada el día 25 de julio de 2022, se otorgó Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de ocho (8) meses a la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER, identificada con NIT N°811.006.057-9, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 N°50A- 66 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, con capacidad instalada de 54 cupos.

Que la Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER, elevó solicitud el día 8 de marzo de 2023, mediante radicado 20233150000049712, con el fin de que se le renovara la licencia de funcionamiento para desarrollar la modalidad de INTERNADO, con una población objeto de niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 N°50A- 66 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia.

Que el ICBF profirió Resolución N°0515 del 24 de marzo de 2023, mediante la cual se negó Licencia de Funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER, identificada con NIT N°811.006.057-9, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 N°50A- 66 del Municipio de Medellín, Departamento de



31200-32

RESOLUCIÓN N° 0844

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, con capacidad instalada de 50 cupos.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la Representante Legal de la entidad denominada CORPORACIÓN CRESER, la señora JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.053.334.546, el día 30 de marzo de 2023.

Que las razones para negar la licencia de funcionamiento a la institución denominada CORPORACIÓN CRESER, fueron:

“Que el día 14 de febrero de 2022, el Grupo de Protección de la Regional Antioquia aprobó la PROPUESTA DE IMPLEMENTACIÓN Y CUALIFICACIÓN – PIYC de la institución denominada CORPORACIÓN CRESER, para desarrollar la modalidad de INTERNADO y una población objeto de niñas, niños y adolescentes de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, por lo cual la entidad a la fecha de expedición del acto administrativo no cuenta con la respectiva aprobación vigente, de conformidad con el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos versión 1 del 27 de julio de 2021, la cual debe ser ajustada de manera anual o en caso de no ser necesario ajuste anual deberá solicitar aval por un año más a la Dirección Regional, situación que tampoco se evidenció; en consecuencia, no se cumple con el componente técnico.

Que los días 21, 22 y 23 de marzo de 2023 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad por intermedio de sus Profesionales realizó la visita a la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 N°50A- 66 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para verificar el componente técnico administrativo, emitiendo concepto no favorable para renovar Licencia de Funcionamiento a la institución denominada CORPORACIÓN CRESER.

Que la entidad denominada CORPORACIÓN CRESER desde el componente legal no cumple con el requisito de concepto sanitario favorable y vigente expedido por la autoridad competente, en tanto el otorgado para la infraestructura y servicio de alimentación se encuentran favorable condicionado desde el día 4 de enero de 2023.

Que desde el componente de salud y nutrición la entidad CORPORACION CRESER no logró evidenciar que se realizara en los tiempos establecidos la verificación intermedia de los equipos de conformidad con la guía técnica para la Metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF, versión 5 del 26 de marzo de 2020, no realizó entrega de los soportes certificados de calibración vigentes de los termómetros y tallímetro Seca 2013, adicionalmente,

31200-32

RESOLUCIÓN N° 0844

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

no evidenció cumplimiento en las porciones de servido para el 100% de las preparaciones evaluadas por la profesional en Nutrición; finalmente, se evidenció en la última visita realizada almacenamiento inadecuado de los alimentos (huevos).”

Que la Representante Legal de la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER, el día 17 de abril de 2023 mediante correo electrónico interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N°0515 del 24 de marzo de 2023, por lo cual la oficina de archivo y correspondencia le asignó el radicado N° 20233150000081542, dentro del cual solicita:

“...nos permitimos solicitar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ANTIOQUIA, revocar la Resolución No 0515 del 24 de marzo de 2023 y proceder consecuentemente a reconocer y otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO BIENAL POR EL TÉRMINO DE DOS AÑOS A LA CORPORACION CRESEER para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 # 50ª-66 de la ciudad de Medellín.

Así mismo se solicita se permita reanudar el trámite de funcionamiento que permita dar lugar a la prestación de servicios de protección integral a os niños, niñas, adolescentes y sus familias, como sujetos de especial protección constitucional, y cuyos derechos han sido vulnerados al negar la licencia de funcionamiento a la CORPORACIÓN CRESEER.

Por lo demás, queremos expresar al despacho que la necesidad de la región para la prestación de servicios en procesos de restitución de derechos frente a la población objeto del servicio de la CORPORACIÓN CRESEER, no cuenta con la oferta suficiente para el Distrito, hecho este que hace que reiteremos hoy la necesidad de que la CORPORACIÓN CRESEER cuente con licencia de funcionamiento bienal con el fin de continuar brindando apoyo al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL ANTIOQUIA y todos esos niños, niñas, adolescentes que se encuentran en grave peligro afectación por sus derechos y procesos con ocasión a la no expedición de licencia de funcionamiento, hecho que genera entre otros la desprotección de dicha población...”

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador



31200-32

RESOLUCIÓN N° 0844

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y la Adolescencia señala: “(...) *compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción*”.

Que respecto al recurso de reposición interpuesto por la representante legal de la CORPORACIÓN CRESEER, esta dirección regional expone;

Que es claro que la institución denominada CORPORACIÓN CRESEER, goza de personería jurídica reconocida por medio de la Resolución No.2633 del 1 de julio de 2011, emanada del ICBF y que contaba con Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de ocho (8) meses, otorgada mediante Resolución N°2083 del 25 de julio de 2022, emanada del ICBF, notificada el día 25 de julio de 2022 y debidamente ejecutoriada el día 26 de julio de 2022, para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 N°50A- 66 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, para desarrollar la modalidad de INTERNADO, para la atención de una población objeto de niñas y adolescentes de 10 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos, con capacidad instalada de 50 cupos, que la fecha de vencimiento de esta licencia de funcionamiento era el día 25 de marzo de 2023.

Que con relación al componente técnico mas específico la PROPUESTA DE IMPLEMENTACION Y CUALIFICACION - PIYC, la misma se encontraba aprobada por el Grupo de Protección de la Regional Antioquia, desde el día 14 de febrero del año 2022, sin embargo, y de conformidad con el lineamiento técnico para la implementación del modelo de atención, dirigido a los niños, las niñas, y los adolescentes en las modalidades de restablecimiento de derechos versión 1 del 27 de julio de 2021, debe ser ajustada de manera anual o en caso de no ser necesario el ajuste anual deberá solicitar aval por un año más a la Dirección Regional;



31200-32

RESOLUCIÓN N° 0844

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

situación que no se evidenció dentro de la renovación de la licencia de funcionamiento, adicionalmente, desde la profesional encargada de la aprobación y de la Coordinación del Grupo de Protección de la Regional Antioquia se remitieron los correos electrónicos de los días 6 de febrero, 1 de marzo, 9 de marzo y 22 de marzo de 2023 que dan cuenta de los requerimientos realizados a la CORPORACION CRESEER solicitando ajustes a la propuesta, asimismo, se evidencia comunicación remitida por la entidad al ICBF vía correo electrónica del día 3 de marzo de 2023 donde es claro que la misma tenía conocimiento de los ajustes que debía realizar antes del vencimiento de la licencia de funcionamiento que se encontraba vigentes y se pretendía renovar.

Que, con relación al concepto sanitario la Resolución 3899 de 2010, emanada del ICBF, como se ha indicado anteriormente regula todo el tema de licencias de funcionamiento, documento que se encuentra publicado en la página web del ICBF para que sea consultado en cualquier momento por los interesados, establece en el artículo 17 numeral 3 que las personas jurídicas deberán certificar que cuentan con concepto sanitario favorable y vigente, expedido por la autoridad competente, para las sedes en donde se prestará el servicio, requisito que busca salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo protección del ICBF, razón además, que tiene como finalidad que todos los prestadores de los servicios de Protección del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, sin excepción alguna, para la renovación de las licencias de funcionamiento deben acogerse a las normas vigentes.

Que en cuanto a la afirmación realizada por la CORPORACION CRESEER de que si se admite el concepto sanitario favorable con requerimientos, debemos indicar que la norma de forma literal habla de favorable, si la norma quisiera incluir FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS (o CONDICIONADO, según sea el caso) lo hubiera expresado literalmente, lo anterior de acuerdo con el artículo 27 del código civil colombiano el cual dispone que “cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu”, esto teniendo en cuenta que la autoridad sanitaria tiene competencia para expedir de manera precisa tres tipos de conceptos sanitarios el FAVORABLE, FAVORABLE CON REQUERIMIENTOS (o CONDICIONADO, según sea el caso) y el DESFAVORABLE haciendo una clara diferenciación entre uno y otro, incluso otorgando porcentaje de cumplimiento a cada uno, en consecuencia, la entidad con las actas de concepto sanitario para la infraestructura y el servicio de alimentación del 4 de enero de 2023, no dió cumplimiento al requisito del componente legal para que le fuera renovada la licencia de funcionamiento de tipo bienal ya que el mismo fue otorgado por la autoridad sanitaria como favorable con requerimientos (o condicionado, según sea el caso); cabe resaltar que las actas remitidas el día 29 de marzo de 2023 en donde se evidencia que para la sede administrativa y operativa ubicada en la Calle 64 N°50A- 66 del Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, la autoridad sanitaria otorgó conceptos sanitarios favorables se emitieron y enviaron cuando la licencia de funcionamiento

31200-32

RESOLUCIÓN N° 0844

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

ya no se encontraba vigente por lo que se debe recordar que el recurso de reposición no se puede confundir con un lapso de tiempo para subsanar o evidenciar el cumplimiento de los hallazgos presentados.

Que, frente al componente de salud y nutrición; la verificación intermedia *“corresponde a comprobaciones intermedias que se realizan a los equipos /instrumentos, usando patrones de trabajo internos disponibles, con el fin de mantener la confianza en el estado metrológico y confirmar que cumple los criterios de aceptación establecidos para el uso”*, de conformidad con la Guía Técnica para la metrología aplicable a los programas de los procesos misionales del ICBF, versión 5 del 26 de marzo de 2020; dicha verificación debe ser realizada dependiendo del uso del instrumento y teniendo en cuenta el certificado de calibración del mismo, los datos deben ser consignados en el formato de cada equipo; las cuales deben iniciar a los 6 meses de uso cuando es nuevo y posterior a ello una periodicidad de tres meses, incluso cuando es calibrado; requisito que no pudo ser evidenciado por la profesional en Nutrición y Dietética del ICBF, toda vez que la entidad no aportó la evidencia solicitada por la profesional, adicionalmente, no se aportó con el recurso de reposición la documentación que diera cuenta que para la fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento la CORPORACION CRESER si contaba con la documentación y registros solicitados.

Que no se evidencia en las pruebas y anexos mencionados correo electrónico al que hace referencia la Representante Legal de la Corporacion Creser en donde da cuenta del envío del cumplimiento en las porciones de servido para el 100% de preparaciones evaluadas para los dos grupos de edad que atendían 9 a 13 años 11 meses y 14 años a 17 años 11 meses por parte de la profesional en Nutrición y Dietética.

Que por otro lado, se evidencia dentro de los anexos allegados con el recurso de reposición el certificado de calibración identificado con el N°L-17-5228-45081 el cual cuenta con fecha de calibración del 24 de marzo de 2023 y los certificados identificados con el N°T-37-5228-45082, T-37-5228-45083, T-37-5228-45085, T-37-5228-45084 los cuales cuentan con fecha de calibración del 27 de marzo de 2023, fecha posterior al vencimiento de la licencia de funcionamiento que era el día 25 de marzo de 2023, todos expedidos por el Laboratorio de Metrología ATE MEDICAL GROUP S.A.S; adicionalmente, dichos certificados fueron remitidos vía correo electrónico el día 29 de marzo de 2023 a la profesional en nutrición y dietética, día para el cual, la licencia de funcionamiento ya no contaba con vigencia y el momento para subsanar los hallazgos pendientes por cumplir por parte de la entidad se había agotado.

Que frente a la manifestación realizada respecto al inadecuado almacenamiento de los huevos no se evidencia la fotografía dentro de los anexos remitidos con el recurso de reposición; si bien en la visita el día 23 de marzo de 2023, la entidad evidenció buen almacenamiento de los alimentos, durante la visita se encontró posteriormente almacenamiento de huevos, de modo

31200-32

RESOLUCIÓN N° 0844

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

inadecuado lo cual da cuenta de una mejoría transitoria de los aspectos requeridos por los profesionales del equipo de aseguramiento a la calidad, solo para la renovación de la licencia de funcionamiento.

Que el presente acto administrativo se limita a dar respuesta al recurso de reposición interpuesto por la Representante Legal de la CORPORACION CRESEER y que el mismo no se puede confundir con un periodo de tiempo para subsanar el cumplimiento de los hallazgos presentados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que *"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad"*.

Que los numerales 1, 2, 11, 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establecen que:

"... 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION”

Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

Que en el numeral primero de artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se establece que “(...)En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

Que el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, establece las obligaciones a cargo del Estado para con los niños, niñas y adolescentes entre las cuales se destaca la de “Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes”, esta norma se encuentra debidamente sustentada en el artículo 44 de la Constitución Política donde la “Familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos” y así mismo establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 8 del Código de la Infancia y la Adolescencia se define el interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes como “(...) el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes”.

Que la ley 1098 de 2006, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Que se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior, el derecho a llevar una vida plena y saludable, tener acceso a los recursos que permitan a los niños, las niñas y adolescentes vivir dignamente, y tener la posibilidad de participar e incidir en las decisiones que los afectan.

Que con base en el desarrollo del interés superior del niño, niña y adolescente ha tenido en la jurisprudencia constitucional colombiana reflejada en la normatividad especial que lo regula,



31200-32

RESOLUCIÓN N° 0844

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION"

Ley 1098 de 2006, que lleva la prevalencia de los derechos del niño y en general a su protección integral con el fin de evitar que se generen situaciones que lleven a la desatención y desarraigo de los niños, niñas y adolescentes, el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Antioquia, se hace procedente que la Dirección Regional del ICBF, de respuesta al recurso de reposición interpuesto por la Representante Legal de la Institución denominada CORPORACIÓN CRESEER; contra la Licencia de Funcionamiento negada mediante Resolución N°0515 del 24 de marzo de 2023.

Que en mérito de lo anterior esta Dirección Regional,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Que por estar dentro del término legal nos permitimos confirmar la Resolución N°0515 del 24 de marzo de 2023, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA INSTITUCION DENOMINADA CORPORACIÓN CRESEER"** por las razones antes expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a la Representante Legal de la Institución denominada "CORPORACIÓN CRESEER", advirtiéndole que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución N°3899 de 2010, emanada del ICBF, contra el presente acto administrativo no procede recurso.

ARTICULO TERCERO: Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **11 MAY 2023**


ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA
Directora Regional (E)

Revisó y Aprobó: Orlando Guzman Benitez – Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó y Elaboró: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico.



Al contestar cite este número



Radicado No:
20233120000095641

Medellín, 2023-05-12

Señora
JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA
Representante Legal
Corporacion Creser
Calle 64 N°50A- 66
Medellín - Antioquia

Asunto: Citación notificación personal.

Cordial saludo,

Comendidamente le informo que la resolución n°844 del 11 de mayo de 2023, emanada del ICBF, se encuentra lista para notificarse personalmente, por lo cual deberá presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación en las instalaciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ubicadas en la Calle 45 N° 79 – 141, Piso 4ª, Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, de conformidad con el artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Olga Gutierrez, Secretaria Grupo Jurídico



Número de guía

RA424845246CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA424845246CO

Datos del envío: —

Fecha de envío:

15/05/2023 16:17:30

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

5800,00

Orden de Servicio:

16134230

Datos del remitente: —

Nombre:

INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL
ANTIOQUIA

Ciudad:

MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento

:
ANTIOQUIA

Dirección:

CALLE 45 # 79 -
141, MEDELLÍN /
ANTIOQUIA

Teléfono:

4093440

Datos del Destinatario: —

Nombre:

JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA

Ciudad:

MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento

:

ANTIOQUIA

Dirección:

CALLE 64 # 50A
-66

Teléfono:

Eventos del Envío: —

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso
Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
15/05/2023 4:17:30 p. m.	PO.MEDELLIN	✔ Admitido	
16/05/2023 12:15:18 a. m.	PO.MEDELLIN	↔ En proceso	
16/05/2023 7:32:41 a. m.	CD.MEDELLIN	↔ En proceso	
16/05/2023 3:59:55 p. m.	CD.MEDELLIN	☑ Entregado	
17/05/2023 11:49:37 a. m.	CD.MEDELLIN	📄 Digitalizado	

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Corporación Creser <cesercorporacion@gmail.com>
Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2023 2:42 p. m.
Para: Elizabeth Montoya Piedrahita
CC: Isabel Cristina Patino Mejia; Correspondencia.Antioquia
Asunto: Solicitud de Notificación electrónica
Datos adjuntos: Solicitud de Notificación.pdf

Buenos días

Con relación al asunto en referencia, se adjunta solicitud.

Cordialmente, **Jessica Parra Medina** Representante Legal
Corporación Creser 604 589 8749-604 205 9860 Calle 64 # 50A-66 Prado-Medellín



Medellín, 19 de Mayo de 2023.

Señores:

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Atn. ORLANDO GÚZMAN BENITEZ
Atn. ISABEL CRISTINA PATIÑO MEJIA
Atn. ELIZABETH MONTOYA
Medellin - Antioquia

ASUNTO: SOLICITUD

Con relación al asunto en ferencia, me permito solicitar que la Resolución No. 840 y la Resolución No. 844 del 11 de mayo de 2023, se me notifique en los terminos del Art. 56 de la ley 1437 del 2011, que hace referencia a las notificaciones electrónicas, la atenerior solicitud se hace en atencion a la imposibilidad de notificación personal por encontraese la representante legal fuera de la ciudad.

Para efectos de notificacion se tiene la dirección de correo electronico:
cresercorporacion@gmail.com

Así mismo, autorizo el uso de tratamiento de datos personales en el marco de la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Agradezco la atención brindada a la presente.

Cordialmente,

JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA
Representante legal

Elizabeth Montoya Piedrahita

De: Elizabeth Montoya Piedrahita
Enviado el: viernes, 19 de mayo de 2023 2:55 p. m.
Para: 'InstitucionesProteccionRegionalAntioquia21'
CC: Orlando Guzman Benitez
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL
Datos adjuntos: R CORPORACION CRESER FEMENINO.pdf

Señora
JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA
Representante Legal
Corporacion Creser

Asunto: Notificación personal

En atención a su autorización de notificación por correo electrónico de la resolución n°0844 del 11 de mayo de 2023, emanada del ICBF, le envío adjunto por este medio dicha resolución, esto en cumplimiento del artículo 67 inciso 5 de la Ley 1437 de 2011, que reza lo siguiente:

“Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera...”*

Al notificado se le envía copia de la **resolución**, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso.

Cordialmente,

Elizabeth Montoya Piedrahíta

Contratista

Grupo Jurídico

ICBF Sede Regional Antioquia

Calle 45 # 79 – 141 Barrio la America, Medellín

Teléfono: 604 4093440 Ext. 400083

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: PÚBLICA





CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°0515 del 24 de marzo de 2023, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el 30 de marzo de 2023, y que una vez resuelto el recurso de reposición interpuesto por la institución denominada CORPORACION CRESEER, mediante Resolución N°844 del 11 de mayo de 2023 y notificada personalmente en la modalidad correo electrónico el día 19 de mayo de 2023, una vez transcurrido el término legal necesario, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, quedando agotado el procedimiento administrativo.

ORLANDO GUZMAN BENITEZ
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico.